

### **Sexto.- Incumplimiento de la obligación de comunicación mediante medios electrónicos**

En el caso de que no se presente a través de la Sede electrónica el Convenio Financiero ERASMUS, el Gabinete de Relaciones Internacionales, requerirá al interesado a través de medios electrónicos, la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

### **Séptimo.- Efectos**

1. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la Sede electrónica de la Universidad, surtiendo efectos desde el día siguiente a esta última publicación.
2. La obligatoriedad de las comunicaciones electrónicas establecida por esta Resolución afectará a la suscripción del Convenio Financiero del programa ERASMUS a partir del curso 2013-2014.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 2013.

El Rector, José Regidor García.

### **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 4 DE JULIO DE 2013, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES ACERCA DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El derecho a la prestación de asistencia sanitaria a los estudiantes de esta Universidad ha variado sustancialmente a partir de la publicación del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud (BOE 186, de 04.08.2012) y de la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, de 31 de agosto de 2012, por la que se asignan al Servicio Canario de la Salud las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de prestaciones sanitarias del seguro escolar, así como los medios adscritos a su gestión (BOC 185, de 20.09.2012).

El Real Decreto regula la condición de persona asegurada y de beneficiaria de ésta a efectos del derecho a la asistencia sanitaria pública, así como el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina, y la efectividad de tal derecho por las administraciones sanitarias competentes mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.

La Orden Departamental atribuye al Servicio Canario de la Salud la gestión de la asistencia sanitaria correspondiente a la acción protectora sanitaria del Seguro Escolar, la cual se prestará por los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital. Regula, igualmente, los supuestos de concurrencia del derecho a la asistencia sanitaria pública como titular de la tarjeta sanitaria canaria y como beneficiario del seguro escolar, así como las particularidades en el caso de que el derecho a la asistencia sanitaria derivase de la condición de mutualista o beneficiario de MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

Este nuevo marco normativo y organizacional solventa las dudas existentes respecto a la asistencia sanitaria a los estudiantes mayores de 28 años, así como a los de Ciencias de la Salud, sujetos a riesgos específicos y diferenciados de los restantes.

Como aspectos relevantes cabe destacar el derecho a la asistencia sanitaria pública, con la condición de asegurado, de los mayores de 26 años que no tengan ingresos superiores en cómputo anual a cien mil euros ni cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía. En estos casos la asistencia sanitaria se prestará en los términos establecidos para recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud, aún en el supuesto de que se originara por accidente escolar. Asimismo, cabe destacar el hecho de que, con carácter general, la asistencia sanitaria se prestará en los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, este derecho a la asistencia sanitaria nace a partir de su reconocimiento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM), y la expedición de la tarjeta sanitaria individual por la administración sanitaria competente. En definitiva, exige una serie de gestiones personales por parte de los estudiantes que no puede realizar la Universidad, la cual debe, no obstante, salvaguardar sus responsabilidades cerciorándose de que los estudiantes tienen cubierto debidamente su derecho a la asistencia sanitaria cuando no depende de la Institución la tramitación correspondiente, como es el caso del aseguramiento derivado del Seguro Escolar.

En consecuencia, para un mejor conocimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, así como para una mayor claridad en la gestión de las contingencias que pudieran surgir, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los artículos 81 y 84 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003), vengo en dictar las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **1.- Derecho a la asistencia sanitaria**

1. Todos los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tienen derecho a la asistencia sanitaria, tanto en los supuestos de enfermedad como en los de accidente escolar, incluidos los estudiantes de Ciencias de la Salud que pudieran sufrir algún tipo de patología por exposición a contaminantes biológicos.
2. Se considerará como accidente escolar toda lesión corporal de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera", y de otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza (artículo 5 Ley 17.07.1953). Comprende, por tanto, las prácticas externas en empresas. El lugar donde se realice la actividad no tiene que ser necesariamente las instalaciones de la Universidad, lo relevante es que las actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza. Asimismo, quedan incluidos los accidentes *in itinere*, es decir los que se produzcan durante el desplazamiento del domicilio habitual hasta el centro donde se realicen las actividades y viceversa.

#### **2.- Cobertura del derecho a la asistencia sanitaria en España**

1. La cobertura del derecho a la asistencia sanitaria en España viene garantizada por diversas vías:
  - a) Hasta el curso académico en que se cumplan los 28 años, inclusive, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública cubierta por el Seguro Escolar, que deben suscribir obligatoriamente todos los

estudiantes españoles y extranjeros que residan legalmente en España en el momento de formalizar su matrícula en la ULPGC.

- b) Hasta los 26 años, tendrán derecho a la asistencia sanitaria pública, además, como beneficiarios a efectos del derecho a la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud o del Mutualismo Administrativo de sus ascendientes, tutores o asimilados.
- c) A partir de los 26 años, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública como asegurados a efectos del derecho a la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
- No tener ingresos superiores en cómputo anual a cien mil euros.
  - No tener cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.
  - Tener nacionalidad española; o bien la de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza y estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros; o bien ser nacionales de un país distinto de los mencionados, o apátridas, y titulares de una autorización para residir en territorio español, mientras ésta se mantenga vigente en los términos previstos en su normativa específica.
- d) Los estudiantes que, además, sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia; ostenten la condición de pensionista o perceptor de otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social; o bien se encuentren en situación de desempleo habiendo agotado la prestación por dicha causa; tendrán asimismo derecho a la asistencia sanitaria como asegurados a efectos del derecho a la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud, o de MUFACE, ISFAS o MUGEJU, según proceda.
- e) Los estudiantes cuyo cónyuge, pareja de hecho o ex cónyuge obligado a abonar pensión compensatoria, ostente la condición de asegurado tendrán asimismo derecho a la asistencia sanitaria como beneficiarios a efectos del derecho a la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud o de MUFACE, ISFAS o MUGEJU, según proceda.
- f) Los estudiantes extracomunitarios titulares de autorización de estancia en España por estudios o movilidad de alumnos, tanto los matriculados en la ULPGC mayores de 28 años, como los participantes en un programa o convenio de intercambio o movilidad, cualquiera que sea su edad, deben contar con un seguro público o privado de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España, como requisito necesarios para obtener la autorización de estancia por parte de extranjería. El derecho a la asistencia sanitaria les deriva de dicha póliza de seguro.
2. El orden de prelación para ostentar la condición de asegurado o de beneficiario, de los supuestos señalados en el apartado anterior, es el siguiente:
- En primer lugar los supuestos señalados en la letra D.
  - A continuación los supuestos señalados en las letras B o E, según proceda.
  - Finalmente los supuestos señalados en la letra C.

Este orden de prelación no tiene repercusiones en cuanto al contenido del derecho a la asistencia sanitaria, pero sí a los efectos de acreditación de tal derecho.

### 3. Cobertura del derecho a la asistencia sanitaria en el extranjero

Los estudiantes de la ULPGC que se desplacen fuera de España, tanto para participar en programas o convenios de movilidad o intercambio, como en actividades deportivas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera", y de otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza, tienen garantizada la asistencia sanitaria en caso de accidente escolar por medio del Seguro Escolar, hasta el curso académico en que cumplan los 28 años, inclusive.

Sin embargo, la cobertura de la asistencia sanitaria por accidente escolar más allá de dicha edad, o en el caso de enfermedad común cualquiera que sea la edad, varía en función del país de destino:

- Estudiantes de la ULPGC que se desplacen a países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: Deberán proveerse de la Tarjeta Sanitaria Europea o del Certificado Provisional Sustitutorio, que expide el Instituto Nacional de la Seguridad Social. El derecho a la asistencia sanitaria en el extranjero les deriva de dicho documento.
- Estudiantes de la ULPGC que se desplacen a países extracomunitarios: deben contar con un seguro público o privado de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en el país de destino, como requisito necesarios para participar en el desplazamiento avalado por la Universidad, cualquiera que sea la causa. El derecho a la asistencia sanitaria les deriva de dicha póliza de seguro.

### 4. Prestación de la asistencia sanitaria en España

Tanto en caso de enfermedad como de accidente, escolar o no escolar, la asistencia sanitaria se prestará por las entidades y en los centros, establecimiento y servicios que para cada caso se describen a continuación:

- a) **SEGURO ESCOLAR:** La asistencia sanitaria derivada del Seguro Escolar se prestará por los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél. En esos casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán por el Servicio Canario de la Salud los gastos de la misma, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción.
- b) **CONCURRENCIA DE DERECHOS:** Cuando se ostente el derecho a la asistencia sanitaria por más de una vía, se observarán las siguientes reglas:
- Cuando el estudiante tenga derecho a la asistencia sanitaria pública como titular de la tarjeta sanitaria canaria y del Seguro Escolar, el Servicio Canario de la Salud prestará la asistencia debida en los supuestos de accidente escolar o enfermedad, en los términos establecidos para recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
  - Si el nivel de las prestaciones que procediesen como beneficiario del seguro escolar fuese superior, el asegurado tendrá derecho a que por el Servicio Canario de la Salud se le reintegre la diferencia, previa acreditación del derecho y del gasto.
  - Si el derecho derivase de su condición de mutualista o beneficiario de MUFACE, ISFAS o MUGEJU,

serán estas entidades las obligadas a prestar la asistencia, salvo que el mutualista tenga concertada la asistencia sanitaria con el Servicio Canario de la Salud (este dato lo debe conocer el estudiante).

c) **ESTUDIANTES MAYORES DE 28 AÑOS:**

- Estudiantes mayores de 28 años que tengan derecho a la asistencia sanitaria pública como titulares de la tarjeta sanitaria canaria, el Servicio Canario de la Salud prestará la asistencia debida en los términos establecidos para recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
- Estudiantes mayores de 28 años que tengan derecho a la asistencia sanitaria por su condición de mutualista o beneficiario de MUFACE, ISFAS o MUGEJU, serán estas entidades las obligadas a prestar la asistencia, salvo que el mutualista tenga concertada la asistencia sanitaria con el Servicio Canario de la Salud (este dato lo debe conocer el estudiante).

d) **ESTUDIANTES EXTRACOMUNITARIOS:** Los estudiantes extracomunitarios titulares de autorización de estancia en España por estudios o movilidad de alumnos, tanto los matriculados en la ULPGC mayores de 28 años, como los participantes en un programa o convenio de intercambio o movilidad, cualquiera que sea su edad, se estará a lo que establezca la póliza de seguros que tengan concertada. Normalmente es preciso solicitar la asistencia a la compañía, que le indicará el centro médico al que debe acudir, salvo en caso de urgencia en que se puede acudir al centro médico más cercano y posteriormente informar a la compañía.

## 5. Prestación de la asistencia sanitaria en el extranjero

La prestación de la asistencia sanitaria a estudiantes de la ULPGC desplazados al extranjero, tanto para participar en un programa o convenio de intercambio o movilidad, como en actividades deportivas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera", y de otras similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de enseñanza, se prestará por las entidades y en los centros, establecimientos y servicios que para cada caso se describen a continuación:

- En países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: por los centros, establecimientos y servicios propios o concertados por el Sistema Público de Salud.
- En países extracomunitarios: se estará a lo que establezca la póliza de seguros que tengan concertada.

## 6. Comprobaciones a realizar por la ULPGC

Con objeto de salvaguardar las responsabilidades de la ULPGC, los servicios administrativos competentes deberán realizar las comprobaciones correspondientes para constatar que los estudiantes tienen cubierto debidamente su derecho a la asistencia sanitaria cuando no depende de la Institución la tramitación correspondiente, como es el caso del aseguramiento derivado del Seguro Escolar.

En consecuencia requerirán la siguiente documentación:

a) **Estudiantes mayores de 28 años que se matriculen en la ULPGC:** Los estudiantes que en el momento de formalizar su matrícula tuvieran cumplidos los 28 años, deberán presentar en dicho momento la siguiente documentación:

- Los españoles, nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o de un país distinto de los mencionados, o apátridas, y titulares de una autorización para residir en territorio español: copia de la Tarjeta Sanitaria en vigor en la que figuren con la condición de asegurado o de beneficiario. La condición de beneficiario sólo se admitirá en los supuestos de estudiantes cuyo cónyuge, pareja de hecho o ex cónyuge obligado a abonar pensión compensatoria, ostente la condición de asegurado.

- Los extracomunitarios no residentes en España, titulares de autorización de estancia por estudios o movilidad de alumnos, que se matriculen en la ULPGC: copia de la póliza de seguros que tengan concertada.

b) **Estudiantes extranjeros no matriculados en la ULPGC que participen en programa de movilidad:**

Los estudiantes extranjeros no matriculados en la ULPGC participantes en un programa o convenio de intercambio o movilidad, cualquiera que sea su edad, deberán presentar con anterioridad a su incorporación a la ULPGC, la siguiente documentación:

- Los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: copia de la Tarjeta Sanitaria Europea o del Certificado Provisional Sustitutorio, en vigor.
- Los extracomunitarios, titulares de autorización de estancia por estudios o movilidad de alumnos: copia de la póliza de seguros que tengan concertada.

c) **Estudiantes de la ULPGC desplazados al extranjero:**

Los estudiantes matriculados en la ULPGC que se desplacen al extranjero por razones relacionadas con su actividad en la Universidad, cualquiera que sea su edad y causa del desplazamiento, deberán presentar la siguiente documentación con anterioridad al mismo:

- Desplazamientos a países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: copia de la Tarjeta Sanitaria Europea o del Certificado Provisional Sustitutorio, que expide el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en vigor.
- Desplazamientos a países extracomunitarios: copia de la póliza de seguro público o privado de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en el país de destino.

## 7. Estudiantes de teleformación no residentes en Canarias

Los estudiantes de la estructura de teleformación no residentes en Canarias, en cuanto a las contingencias que se produzcan en su lugar de residencia, se registrarán por las siguientes particularidades:

- A los residentes en España, en Comunidad Autónoma distinta de la Canaria, le será de aplicación lo dispuesto en esta Resolución salvo lo referente a las entidades, centros, establecimiento y servicios por los que se prestará la asistencia sanitaria cubierta por el Seguro Escolar, en que se estará a lo dispuesto al respecto por la respectiva Comunidad Autónoma.
- A los no residentes en España, no le será de aplicación lo dispuesto en esta Resolución, rigiéndose por la legislación de sus respectivos países en cuanto al derecho a la asistencia sanitaria.

## 8. Pólizas de seguros de asistencia sanitaria

La Universidad no abonará nuevas pólizas de seguros que cubran la contingencia de asistencia sanitaria para los estudiantes, bien como único riesgo cubierto bien conjuntamente con otros riesgos. Asimismo, rescindirá las que actualmente viene abonando en lo referente a dicha contingencia, tan pronto como lo permitan las condiciones del contrato.

## 9. Abono de facturas por asistencia sanitaria a estudiantes

La Universidad no abonará facturas por asistencia sanitaria a estudiantes, tanto de entidades públicas como privadas, quedando sin efecto el escrito de este Rectorado de 26 de abril de 2012, dirigido al Decano y Equipo Decanal de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2013.

El Rector, José Regidor García.

## 1.2. Claustro Universitario

### ACUERDO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. FEDERICO MAYOR ZARAGOZA COMO *DOCTOR HONORIS CAUSA* POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2013, acuerda aprobar la propuesta de nombramiento de D. Federico Mayor Zaragoza como *doctor honoris causa* por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### ACUERDO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE D. JOSÉ DÁMASO TRUJILLO COMO *DOCTOR HONORIS CAUSA* POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2013, acuerda aprobar la propuesta de nombramiento de D. José Dámaso Trujillo como *doctor honoris causa* por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### ACUERDO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 25 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ULPGC ASÍ COMO SU CALENDARIO DE ACTUACIONES

El Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 25 de junio de 2013, acuerda aprobar la creación de una comisión para la actualización del Reglamento Electoral de la ULPGC así como el calendario de actuaciones.

## Comisión:

Presidente: el Rector de la ULPGC

Parte técnica: Miembros de la Secretaría General, del Servicio Jurídico y de la Junta Electoral Central

Representantes del Claustro:

- D. Pedro Carballo Armas (PDI, sector A)
- D. Víctor Manuel González Ruiz (PDI, sector A)
- Dña. Carmen Florido de la Nuez (PDI, sector A)
- D. Miguel Ángel Pérez Aguiar (PDI, sector B)
- D. Francisco Jesús Suárez Pérez (Estudiantes, sector C)
- D. Kevin C. Paz Bijl (Estudiantes, sector C)
- D. María Antonia Ojeda Zerpa (PAS, sector D)

## Calendario:

- **16 septiembre:** Publicación en la web e inicio de presentación de enmiendas
- **21 de septiembre:** Fin de plazo de presentación de enmiendas
- **24 a 30 de septiembre:** Trabajo interno de la comisión
- **1 de octubre:** Claustro para debate y votación

## 1.3. Consejo Social

### ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 1 DE JULIO DE 2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA VIABILIDAD DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN DOMÓTICA, AYUDAS PARA LA ACCESIBILIDAD Y ACONDICIONAMIENTO SUSTENTABLE PARA LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO EN EL SECTOR TURÍSTICO POR LA ULPGC

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 1 de julio de 2013, en uso de las delegaciones otorgadas a la Comisión Permanente y a la capacidad atribuida por los artículos 3.1.a y 3.1.i) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias acuerda aprobar la viabilidad para iniciar los trámites conducentes a la implantación del Máster Universitario en Domótica, Ayudas para la Accesibilidad y Acondicionamiento Sustentable para la Arquitectura y el Urbanismo en el Sector Turístico por la ULPGC.

### ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 1 DE JULIO DE 2013, POR EL QUE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO, ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL, POR VALOR DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS

La Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 1 de julio de 2013, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 3.2.e) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril acuerda aprobar una transferencia de crédito, entre gastos corrientes y de capital, por valor de tres mil setecientos cincuenta euros (3.750,00€) con origen y destino la unidad de gasto 320 correspondiente al Edificio de Ciencias de la Salud.